



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 182 - 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 10 JUN 2009

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Banco de la Nación con fecha 14 de julio de 2008 (Expediente de Recusación N° 029-2008);

El escrito presentado por el abogado Ramiro Rivera Reyes con fecha 06 de noviembre de 2008;

El Informe N° 018-2009/OSCE-DAA, de fecha 18 de mayo de 2009, que analiza la recusación formulada contra el miembro del Tribunal Arbitral, Mario Manuel Silva López;

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de la Nación y el Consorcio Puerto Maldonado -B.N. celebraron el Contrato s/n de fecha 16 de enero de 2006, derivado de la Licitación Pública N° 061-2005-B.N. para la "Remodelación de la Agencia Puerto Maldonado del B.N.";

Que, mediante escrito de fecha 14 de julio de 2008, el Banco de la Nación formuló recusación contra el árbitro Ramiro Rivera Reyes, miembro del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre las referidas partes, por considerar que dicho profesional habría incurrido en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que dispone que los árbitros podrán ser recusados cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa;

Que, fecha 28 de octubre de 2008, se puso en conocimiento del árbitro recusado y del Consorcio Puerto Maldonado -B.N. la recusación formulada, otorgándose un plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el árbitro recusado absolvió el traslado de la recusación formulada, mediante su escrito de fecha 06 de noviembre de 2008;

Que, al respecto, el Banco de la Nación sustenta la recusación del árbitro en circunstancias que posiblemente puedan afectar su imparcialidad e independencia, advirtiendo que: "(...) hemos tomado conocimiento que el Doctor Ramiro Rivera Reyes, Presidente del Tribunal Arbitral, quien fuera designado por los árbitros de las partes que conforman el Tribunal Arbitral en la presente causa de arbitraje, tiene un vínculo de afinidad en primer grado con la secretaria arbitral Dra. Alicia Vela López". "(...) se evidencia una conducta irregular por parte del Presidente Arbitral nombrado en autos Doctor Ramiro Rivera Reyes, ya que, se demuestra que el mencionado árbitro no ha cumplido con informar el vínculo de afinidad en primer grado que existe con su consorte la Dra. Alicia Vela López, quien, ejerce las labores de secretaria en la presente causa arbitral, circunstancia que nos



genera dudas justificadas respecto a la vulneración de los principios de imparcialidad e independencia, pese a existir la obligación de informar a las partes sobre cualquier circunstancia que nos genera dudas justificadas respecto a la vulneración de los principios de imparcialidad e independencia, pese a existir la obligación de informar a las partes sobre cualquier circunstancia que podría afectar de algún modo el desarrollo del arbitraje y provocar a futuro la nulidad del laudo.”;

Que, sin embargo, el árbitro recusado, abogado Ramiro Rivera Reyes, absuelve el traslado de la recusación manifestando lo siguiente: “(...) tengo plena convicción de que no existen fundamentos suficientes para amparar esta recusación, sin embargo con el ánimo de no entorpecer el desarrollo del proceso y en salvaguarda de que la Institución Arbitral no se vea resquebrajada y consecuentemente las partes puedan resolver su controversia definitivamente, reitero mi renuncia.”;

Que, finalmente, considerando que el señor abogado Ramiro Rivera Reyes ha presentado formalmente su renuncia al cargo encomendado, corresponde declarar improcedente la recusación por sustracción en la materia, correspondiendo la designación del árbitro sustituto, conforme a lo establecido en el Art. 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, Norma que regula el Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE la recusación formulada por el Banco de la Nación contra el abogado Ramiro Rivera Reyes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo